

**REGLAMENTOS**  
**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**  
**CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD**

**“Reglamento para la atención de situaciones imprevisibles y el procedimiento de contratación aplicable”**

El Consejo Nacional de Vialidad, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 5 de la “Ley de Creación del CONAVI” Ley No. 7798 del 29 de mayo de 1998 y el artículo 132 de la “Ley General de la Administración Pública” Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978, y contando con la recomendación legal respectiva, procede a emitir su reglamentación interna para la atención de las situaciones imprevisibles y el procedimiento de contratación aplicable.

**CONSIDERANDO**

I. De conformidad con el artículo 182 de nuestra Constitución Política, la licitación es el medio idóneo a través del cual las Instituciones Públicas, se encuentran facultadas para realizar la adquisición de los bienes y servicios que requieran para cumplir su cometido. En razón de ello, al momento de efectuar un procedimiento de contratación administrativa, la Administración, en tesis de principio, se encuentra en la obligación de observar los procedimientos ordinarios de contratación que nuestro ordenamiento jurídico contempla.

II. Sin detrimento de lo anterior, debe indicarse que en algunas oportunidades y en situaciones muy particulares, el ordenamiento jurídico permite acudir a otras vías de contratación, o sea, separarse de los procedimientos ordinarios, si tal medio resulta el más apto para atender una necesidad determinada.

III. Que de conformidad con el inciso k) del artículo 139 del “Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa”, Decreto Ejecutivo No. 33411, el CONAVI podría contratar en forma directa las contrataciones necesarias para enfrentar situaciones totalmente imprevisibles que afecten o amenacen gravemente la continuidad de los servicios públicos esenciales o que pongan en peligro la seguridad y la integridad de las personas. En estos casos la Administración podrá efectuar de inmediato las contrataciones que resulten necesarias y dejará constancia expresa de todas las circunstancias en el expediente que levantará al efecto. Bajo esa figura la Institución podrá contratar distintos tipos de solución para el primer impacto, según la naturaleza del evento, tales como: alquiler de maquinaria, construcción de muros de contención, colocación de puentes modulares, remoción de derrumbes, atención de hundimientos, socavación de bases de puentes, entre otros.

IV. Que, en apego con las regulaciones contenidas en la Ley General de Control Interno, Ley No. 8292 del 31 de julio del 2002, y su Reglamento, así como, en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley No. 9635 del 03 de diciembre del 2018, resulta necesario regular este tipo de contrataciones para garantizar el correcto uso de los fondos públicos.

V. Por lo anterior, es necesario reglamentar la actividad de contratación ante situaciones imprevisibles, con fundamento en el artículo 139 inciso k) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

VI. Que mediante el oficio No. ACA 01-19-278 de fecha 20 de mayo del 2020, la Secretaría de Actas comunicó el acuerdo No. 4 del Acta No. 34-2020 de la sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2020, por el cual el Consejo de Administración aprobó el presente reglamento.

**POR TANTO:**

**El Consejo de Administración del Consejo Nacional de Viabilidad aprueba lo siguiente:**

**“Reglamento para la atención de situaciones imprevisibles y el procedimiento de contratación aplicable”**

**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1: Objeto.** El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas generales aplicables a los trámites de contratación de obra, bienes y servicios, al amparo del numeral 139 inciso K) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que tramita el Consejo Nacional de Viabilidad para la intervención de primer impacto de una ruta nacional, para el restablecimiento del tránsito, que se ha visto interrumpido por el acaecimiento de situaciones imprevisibles.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación:** La aplicación de este reglamento es factible en el tanto se trate de la atención de situaciones imprevisibles, que afecten o amenacen en forma grave la continuidad de los servicios públicos esenciales, en los que se ponga

en peligro la seguridad y la integridad de las personas, de modo que resulte necesario atender la situación en forma inmediata.

**Artículo 3. Excepciones:** Las regulaciones contenidas en el presente reglamento no son aplicables para la atención de los siguientes procedimientos:

a) Contrataciones Directas en casos de urgencia, reguladas en el artículo 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento.

b) Contrataciones de emergencia, reguladas mediante la Ley No. 8488 “Ley Nacional de emergencia y prevención del riesgo”.

c) Modificaciones contractuales tramitadas al amparo del artículo 12 de la “Ley de Contratación Administrativa” y el artículo 208 de su Reglamento.

d) Las ordenes de servicio tramitadas al amparo del renglón de pago No. 110.06 “Trabajo a costo más porcentaje”, contenido en el “Manual de especificaciones generales para la construcción de carreteras, caminos y puentes CR-2010”.

e) La contratación de los trabajos necesarios que garanticen una solución definitiva al evento que se ha presentado en la ruta nacional, y que deberá ejecutarse al amparo del procedimiento de urgencia, procedimiento ordinario o por medio de los programas de mantenimiento normal de conservación vial.

#### **Artículo 4. Definiciones y abreviaturas:**

**a. CONAVI:** Consejo Nacional de Viabilidad.

**b. RLCA:** Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

**c. Evento imprevisible:** Situaciones que amenacen la continuidad de los servicios públicos esenciales, y que haya sido originado por motivos de caso fortuito o fuerza mayor. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2 inciso d) de la Ley de Contratación Administrativa y 139 inciso k) de su Reglamento.

**d. Caso fortuito y fuerza mayor:** Se trata de un suceso extraordinario ajeno a la voluntad de la Administración. En el caso de la fuerza mayor ese hecho extraordinario proviene de la naturaleza, mientras que en el caso fortuito proviene del hombre; ya sea, instituciones públicas, empresas o cualquier ente externo al CONAVI.

**e. Contrataciones Directas en casos de urgencia.** Situaciones cuya atención sea calificada de urgente, de atención "inmediata", pronta y a breve plazo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento.

**f. Contrataciones de emergencia.** La adquisición de los bienes y servicios que se celebren con los recursos del Fondo para la atención de emergencias declaradas por el Poder Ejecutivo, y que se regirán por los principios establecidos en la Ley de la Contratación Administrativa, así como por las disposiciones señaladas en el Reglamento Interno de la Proveeduría institucional de la Comisión Nacional de Emergencia y las disposiciones que sean emitidas específicamente con este objeto.

**g. Bienes:** todo objeto mueble o inmueble, material o inmaterial, susceptible de satisfacer las necesidades inmediatas del CONAVI en el ejercicio de sus competencias.

**h. Servicios:** Conjunto de actividades ofrecidas que, por su naturaleza, son intangibles y prestados por personas físicas y jurídicas al CONAVI, para el desarrollo de las actividades encomendadas.

**i. Servicio Público Esencial:** Se entiende como servicios públicos esenciales aquellos cuya paralización ponga en peligro los derechos a la vida, la salud y la seguridad pública.

**j. Solución de primer impacto:** Es aquella que reestablece la continuidad de la prestación del servicio público esencial y cesa el peligro inmediato a la seguridad e integridad de las personas.

**k. Solución definitiva:** Es aquella que atiende en forma permanente y definitiva la atención del evento imprevisible.

**l. Experiencia reconocida.** Es aquella experiencia positiva en las mismas labores a desarrollar para la atención del evento imprevisible.

## Capítulo II

### Procedimiento aplicable ante situaciones imprevisibles

**Artículo 5. Generalidades del Procedimiento.** El procedimiento, el mecanismo de selección del contratista, así como su ejecución, deben de ser expeditos, prácticos y ajenos a plazos cuya extensión desvirtúen su naturaleza, y deberá adaptarse, en lo pertinente, a los principios constitucionales de contratación administrativa.

**Artículo 6. Del expediente administrativo.** Que de conformidad con el artículo 11 del “RLCA”, en casos excepcionales, la Administración se puede apartar del sistema electrónico de compras, cuando esté debidamente justificado; en ese sentido, por estar de por medio la inminente afectación de los servicios públicos esenciales, y por requerirse de un procedimiento expedito y célere, todo procedimiento de imprevisibilidad se tramitará en un expediente físico. Dicho expediente será conformado y custodiado, durante su ejecución, por la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes. Una vez finalizada la ejecución, el mismo deberá ser remitido en original y en estricto orden cronológico a la Proveeduría Institucional, quien se encargará de su custodia. En todo momento se deberá garantizar el libre acceso del expediente administrativo.

**Artículo 7. De la unidad ejecutora.** Que, considerando la naturaleza de los trabajos para la atención de eventos imprevisibles, los procedimientos tramitados bajo este reglamento, serán ejecutados solo por la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, y la unidad ejecutora del contrato estará conformada por el Director Regional y el ingeniero de la zona.

**Artículo 8. Conformación de lista de potenciales contratistas de la zona.** Cada Dirección Regional deberá conformar una lista con los potenciales contratistas de su zona – ya sean personas jurídicas o físicas - que cuenten con experiencia reconocida para poder ejecutar contratos para la atención de eventos imprevisibles. Dicha lista deberá ser actualizada de manera constante, ya sea de oficio o a solicitud de nuevos potenciales contratistas que demuestren experiencia. La inclusión de un potencial contratista deberá estar precedida por una justificación emitida por el Director Regional de esa zona donde se acredite el reconocimiento de su experiencia.

**Artículo 9. Inicio de la Contratación.** Ante el conocimiento del acaecimiento de un evento imprevisible, el ingeniero de la zona y el Director Regional expondrá la situación y justificarán el uso del procedimiento de imprevisibilidad al Gerente de Conservación de Vías y Puentes. En dicha justificación, deberá constar:

- a. El objeto del procedimiento imprevisible, que en todo momento se debe enmarcar dentro de lo dispuesto en el inciso k) del artículo 139 del RLCA.
- b. Que el evento acaecido no es imputable a la Administración, identificando el caso fortuito o fuerza mayor que lo origina.
- c. La identificación de la amenaza real y no especulativa, que afecta la continuidad de los servicios públicos esenciales afectados, o que pone en peligro la seguridad y la integridad de las personas.
- d. La definición de la solución de primer impacto para la atención del evento imprevisible. e. La indicación de los precios unitarios a pagar.

f. La definición de las multas a aplicar, en apego a criterios de proporcionalidad y razonabilidad. Lo anterior puede ser en forma escrita mediante un oficio o por correo electrónico.

**Artículo 10. De los precios a pagar.** Los precios unitarios que se pagarán en los contratos para la atención de eventos imprevisibles de primer impacto, se basarán en las siguientes consideraciones:

- a. El uso de maquinaria se pagará conforme al decreto vigente de alquiler de maquinaria.
- b. La mano de obra se pagará conforme al decreto vigente de salarios mínimos.
- c. Los materiales se pagarán conforme con la factura del costo de los mismos más el 10% de administración.
- d. El acarreo se pagará según el costo por kilómetro, esto de conformidad con lo establecido en las licitaciones de conservación vial vigente para la zona donde se desarrolla el evento imprevisible.

**Artículo 11. Aprobación de la Contratación.** El Gerente de Conservación de Vías y Puentes dará la aprobación al Director Regional y al ingeniero de la zona, para el inicio del procedimiento por imprevisibilidad. Lo anterior puede ser en forma escrita mediante un oficio o por correo electrónico.

**Artículo 12. Solicitud de anuencia.** Aprobado el inicio de la contratación, el ingeniero de la zona deberá acudir a la lista de potenciales contratistas por zona establecida por la Dirección Regional, debiendo solicitar la anuencia de al menos tres de los potenciales contratistas de esa lista para la realización de los trabajos. Lo anterior puede ser en forma escrita mediante un oficio o por correo electrónico. En todo momento es responsabilidad de la unidad ejecutora garantizar una adecuada rotación de las solicitudes de anuencia de los potenciales contratistas que conforman la lista por zona, garantizando así el cumplimiento de los principios constitucionales de transparencia, igualdad de trato y libre concurrencia.

**Artículo 13. Precios específicos.** En aquellos casos donde no esté previsto un precio específico de un trabajo a realizar, la Dirección de Costos de Vías y Puentes deberá definir el precio aceptable en el plazo de dos días hábiles, contados a partir de la solicitud de parte de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, para lo cual, dicha Gerencia deberá remitir la memoria de cálculo y la metodología de trabajo para esa actividad específica.

**Artículo 14. Solicitud de documentos.** Una vez dada la anuencia por parte de los tres potenciales contratista, el ingeniero de zona requerirá la siguiente información:

- a. Anuencia escrita de estar de acuerdo de llevar a cabo la ejecución de la contratación por imprevisibilidad, y bajo el sumario de cantidades y de precios definido por la Administración.
- b. Declaraciones juradas donde se indique que no los afecta el régimen de prohibiciones establecido en el artículo 22 y 22 bis de la "LCA", y en los artículos 19 y 20 del "RLCA".
- c. Declaración jurada por la cual indiquen que están al día en el pago de los impuestos conforme lo dispuesto en el artículo 65 del "RLCA".
- d. Declaración jurada por la cual indique que no han sido inhabilitados para contratar con la Administración, de conformidad con el artículo 100 del "RLCA".
- e. Personería jurídica de la empresa vigente o documento de identidad en caso de personas físicas.

f. Certificación emitida por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos vigente de la empresa contratista y del personal profesional, donde se indique que están inscritos y que no se encuentran inhabilitados para el ejercicio profesional. No se requerirá la presentación de esta certificación, cuando se trate de personas físicas y el objeto sea única y exclusivamente el alquiler de maquinaria; y siempre y cuando la supervisión de dichas labores esté a cargo de un profesional agremiado.

g. Certificaciones actualizadas en originales o copias certificadas por Notario Público, expedidas por el Instituto Nacional de Seguros o de cualquier otra entidad aseguradora de las siguientes pólizas: Póliza de responsabilidad civil y riesgos del trabajo.

h. La Gerencia de Conservación de Vías y Puentes deberá verificar en las plataformas tecnológicas habilitadas para tales efectos, el estado de las obligaciones del potencial contratista con la CCSS, el FODESAF, el Ministerio de Hacienda, y el pago del Impuesto de las Personas Jurídicas cuando corresponda.

i. Cualquier otro requisito legal o técnico que se establezca para cada caso en particular.

j. En aquellos casos donde no esté previsto un precio específico, la Gerencia deberá solicitar la memoria de cálculo y la metodología de trabajo para esa actividad específica. El potencial contratista que primero complete satisfactoriamente la anterior documentación, será el contratista que se recomiende para una adjudicación.

**Artículo 15. Revisión y Recomendación.** La unidad ejecutora revisará, en el plazo máximo de dos días hábiles, el cumplimiento de todos los documentos establecidos en el artículo 14 del presente reglamento, y elaborará una recomendación de adjudicación al Gerente de Conservación de Vías y Puentes. Lo anterior puede ser en forma escrita mediante un oficio o por correo electrónico.

**Artículo 16. De la adjudicación.** Se delega en el Gerente de Conservación de Vías y Puentes la adjudicación hasta por el monto que corresponda a las contrataciones directas de escasa cuantía para obra pública –estrato A- del año en curso, monto que se establezcan en los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República. Aquellas contrataciones que superen dicho monto, para adjudicar, se requiere de previo, que el Gerente de Conservación de Vías y Puentes en conjunto con la Dirección Ejecutiva, soliciten al Consejo de Administración, la aprobación del monto para la atención del evento imprevisible. Previo a adjudicar deberá hacerse constar en el expediente, la certificación de contenido presupuestario que respalde la contratación respectiva. Dicha adjudicación debe hacerse constar en el expediente mediante oficio debidamente suscrito por el Gerente de Conservación de Vías y Puentes, en el cual se establezcan el contratista, el detalle de las obras a realizar, el monto adjudicado y plazo de ejecución. Contra la adjudicación de este tipo de contrataciones no cabe recurso alguno. El acto adquiere firmeza de manera inmediata a partir de su comunicación a todos los potenciales contratistas que presentaron la documentación.

**Artículo 17. Formalización contractual.** Se delega en el Gerente de Conservación de Vías y Puentes la firma del respectivo contrato. En apego a las competencias otorgadas a la Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos, esta deberá elaborar un contrato tipo para este tipo de procedimientos, el cual deberá ser completado por la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes con los detalles propios de la respectiva contratación. De conformidad con lo dispuesto en el “Reglamento sobre el Refrendo

de las Contrataciones de la Administración Pública”, este tipo de contratos no requieren del refrendo interno, por lo que el contrato será válido y eficaz a partir de la firma del Gerente de Conservación de Vías y Puentes. La unidad ejecutora deberá requerir al contratista el pago de las especies fiscales que corresponde al 0.25% del monto total del contrato más el pago del reintegro de papel de oficio (¢625), esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 del inciso 2) del Código Fiscal.

**Artículo 18. Orden de inicio.** La orden de inicio será suscrita en forma mancomunada solo por el ingeniero de zona y el Director Regional, debiéndose consignar la fecha a partir de la cual se debe dar inicio al objeto del contrato.

**Artículo 19. Fiscalización del contrato.** La fiscalización del contrato estará a cargo de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, y la unidad ejecutora del contrato estará conformada por el Director Regional y el ingeniero de la zona, quienes estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones mínimas establecidas por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, respecto a las funciones del fiscalizador encargado del contrato, establecidas en la Directriz No. DGABCA-0015-2018 de fecha 07 de noviembre de 2018.

**Artículo 20. Forma de pago.** Los pagos se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del “RLCA”, que corresponde a 45 días naturales, a partir del recibido a satisfacción de los trabajos por parte de la Unidad Ejecutora del contrato. La aprobación de la factura estará a cargo de la unidad ejecutora en conjunto con el Gerente de Conservación de Vías y Puentes. Previo a todo pago, la unidad ejecutora deberá verificar el cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social, Fondo de Asignaciones Familiares y ante el Ministerio de Hacienda; así como, la vigencia de las pólizas.

**Artículo 21. Multas.** De conformidad con el artículo 47 del “RLCA”, la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes deberá aplicar las multas correspondientes, para ello se deberá observar lo dispuesto en las directrices internas emitidas por el CONAVI.

**Artículo 22. Modificaciones contractuales.** Cualquier variación a los elementos esenciales del presente contrato se efectuará conforme con los parámetros establecidos por la Ley de Contratación Administrativa y su respectivo Reglamento.

**Artículo 23. Recepción definitiva del objeto contractual.** Corresponde a la unidad ejecutora del contrato realizar la recepción definitiva del objeto contractual, lo cual deberá constar en documento en el que se establezca la recepción a satisfacción del objeto requerido. Dicha recepción se deberá realizar conforme con lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y en su Reglamento.

**Artículo 24. Finiquito.** Para los contratos de obra se deberá formalizar el respectivo finiquito, el cual deberá ser firmado en forma mancomunada por el Gerente de Conservación de Vías y Puentes, el Director Regional, el ingeniero de zona y el contratista. Este finiquito se hará conforme con lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y en su Reglamento.

## Capítulo III

### Denuncias

**Artículo 25. Ante eventuales irregularidades del procedimiento de contratación que se trámite, se podrá interponer la respectiva denuncia ante la Dirección Ejecutiva.** En caso de detectarse alguna irregularidad, la Dirección Ejecutiva deberá gestionar los procedimientos de responsabilidad que correspondan, ya sea a nivel administrativo y/o penal, sin detrimento de la posibilidad de aplicar las medidas cautelares que la Dirección Ejecutiva estime pertinentes para la determinación de la verdad real.

## Capítulo IV

### Disposiciones Finales

**Artículo 26. Publicación.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley No. 8220 “Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”, la Proveeduría Institucional y la Dirección de Tecnologías de la Información, deberán publicar – respectivamente- en La Gaceta y en la Internet e Intranet el presente Reglamento.

**Artículo 27. Normativa Supletoria.** En lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente, las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento, y los principios que rigen la materia.

**Artículo 28. Rendición de cuentas.** Con ocasión de la delegación efectuada deberá el Gerente de Conservación de Vías y Puentes, rendir ante el Consejo de Administración, y en forma mensual, un informe sobre las contrataciones realizadas al amparo de este Reglamento, el cual deberá contemplar como mínimo el monto, el contratista seleccionado y el detalle del alcance y avance del proyecto.

**Artículo 29. Modificaciones de Procedimientos.** Deberá la Unidad de Análisis Administrativo realizar las modificaciones a todos aquellos procedimientos internos del CONAVI para ajustarlos a lo aquí dispuesto.

**Artículo 30. Obligatoriedad.** Las presentes disposiciones son de acatamiento obligatorio y ante su incumplimiento, la Dirección Ejecutiva, valorará la remisión del caso al Ministro de Obras Públicas y Transportes para la designación del órgano director para que realice el debido proceso y determine la eventual aplicación de sanciones.

**Artículo 31. Derogatoria.** Se deroga el Manual de políticas operativas y procedimientos No. PP-18-30.30.0-01 de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, en lo relativo al procedimiento de imprevisibilidad.

**Artículo 32. Vigencia.** Rige a partir de la publicación el La Gaceta.

**Transitorio Único:** Los procedimientos de contratación por imprevisibilidad de conformidad con los alcances de este Reglamento, que hayan iniciado de previo a entrada en vigencia, continuaran regulándose bajo las disposiciones anteriores.

Mario Alberto Rodríguez Vargas.—1 vez.—Solicitud N° 206082.—( IN2020466873 ).